

INFORME № 090-2024-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-ETMC

A : VALERIE CATHERINE SÁNCHEZ FERRER

Directora (e) de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-

Productiva y Superior Tecnológica y Artística

DE : EDITH TOMASA MARRON CARCAGNO

Analista Junior 01 en Evaluación de Expedientes de Titulación

ASUNTO: Duplicado de título

REFERENCIA: Expediente MPD2024-EXT-0072129

FECHA: Lima, 15 de febrero de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y el documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

Mediante solicitud s/n, de fecha 28 de enero del 2024, registrada con Expediente MPD2024-EXT-0072129 del 29 de enero del 2024, la Directora General del Instituto de Educación Superior Tecnológico (en adelante, IEST) Público "Marco", señora Elsa Luisa Aquino Castro, comunicó al Ministerio de Educación (en adelante, Minedu) la emisión del duplicado de 1 (un) título profesional técnico. Asimismo, solicitó se notifiquen al correo electrónico: elsalu0909@gmail.com los documentos emitidos por el Minedu del presente procedimiento.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes modificado por el Decreto de Urgencia N° 017-2020-MINEDU y el Decreto Legislativo N°1495 (en adelante, Ley N° 30512).
- 2.2 Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificado por Decretos Supremos N° 011-2019 y 016-2021-MINEDU (en adelante, Reglamento).
- 2.3 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1497 (en adelante, TUO).
- 2.4 Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU (en adelante, ROF).
- 2.5 Lineamientos Académicos Generales para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica, aprobados mediante Resolución Viceministerial N° 178-2018-MINEDU y modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 277-2019 y 049-2022-MINEDU (en adelante, LAG).

III. ANÁLISIS

3.1 La Ley N° 30512, dispone en su artículo 40, la creación del Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos de los Institutos de Educación Superior a cargo del Minedu.





- 3.2 Por otro lado, el literal i) del artículo 160 del ROF del Minedu, establece que una de las funciones de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, DIGEST) es la de diseñar y administrar el registro de los títulos que emitan las Instituciones de Educación Superior Tecnológica y Artística.
- 3.3 Por su parte, el artículo 46 del Reglamento, señala los requisitos para la obtención de duplicado de título en IES o EES, a) solicitud dirigida al IES o EES, b) Declaración Jurada de pérdida, robo y/o deterioro.
- 3.4 Del mismo modo, el numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento, señala que los Institutos de Educación Superior (IES), Escuelas de Educación Superior Tecnológica (EEST) y las instituciones de Educación Superior pertenecientes a otros sectores o creadas por ley propia son responsables de emitir duplicados, rectificar y anular los grados y títulos expedidos.
- 3.5 Asimismo, el numeral 93.2 del artículo 93 de la norma señalada en el acápite anterior establece que los IES o EEST y las Instituciones de Educación Superior pertenecientes a otros sectores o creadas por ley propia están obligados a comunicar al Minedu la emisión de grados y títulos duplicados, rectificados y anulados. La comunicación debe ser remitida en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la emisión del duplicado, rectificación o anulación del grado y/o título, y estar suscrita por el Director General de la institución.
- 3.6 De lo señalado en el acápite anterior, es preciso indicar que el numeral 93.3 del artículo 93 del Reglamento indica, "En caso de grados y títulos duplicados o rectificados, se debe adjuntar la resolución expedida por el director general de la institución, que señale los motivos por los cuales se produjo la emisión del duplicado o la rectificación; el grado y/o título escaneado en anverso y reverso en formato PDF, y de ser el caso la copia de la resolución administrativa o judicial que disponga el cambio de nombre y/o apellidos del egresado. La comunicación sobre grados y títulos duplicados y rectificados, no genera un nuevo código único, sino solo la anotación o corrección de datos en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos, según corresponda".
- 3.7 Asimismo, el numeral 93.6 del artículo 93 del Reglamento señala que la corrección de datos en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos, se genera por errores materiales, rectificaciones de grados y/o títulos comunicados sin modificar la denominación del programa de estudios, incluyendo el nivel formativo y/o resolución administrativa o judicial, según corresponda.
- **3.8** En ese sentido, de la evaluación del expediente y de los documentos presentados se advierte lo siguiente:

| N ° | Requisito | Requisitos observado s | Evaluación |
|--------|----------------------------|------------------------------|---|
| | Solicitud | Numeral 93.2 del | El IEST presenta la Solicitud de Duplicado de Título |
| 1 | firmada por el Director | artículo 93 del | Observación: |
| | General | Reglamento . | a) El IEST presenta una solicitud de duplicado de título en formato PDF, sin embargo, no adjunta el |





| | | | documento en el que se reconozca a la señora Elsa |
|---|--|---|--|
| | | | Luisa Aquino Castro como Directora General del IEST del presente año 2024. |
| | | | En ese sentido, deberá presentar dicho documento, de acuerdo a lo solicitado. |
| | | | Resolución Directoral que sustenta la expedición del duplicado del título. |
| | Resolución Directoral que sustenta la expedición del duplicado del título | Numeral 93.3 del artículo 93 del Reglamento | <u>Observación</u> |
| 2 | | | a) El IEST presenta la Resolución Directoral N° 004-2024-DG-IESTP "M", de fecha 16 de enero del 2024, en la que resuelve otorgar el duplicado de 1 (un) título profesional técnico en "Enfermería" otorgado al señor "Mario Eloy Manyari Moya"; sin embargo, en dicho documento se verifica que no señala los datos referidos al título primigenio y el número de DNI del titulado, por lo que deberá consignar dicha información. |
| | | | b) Asimismo, se observa que la firma, sello y post firma de la Directora General no es original, sino que incorpora una imagen, lo cual es incorrecto, por lo que debe imprimir la resolución directoral con todos los datos de acuerdo al reglamento y adjuntarla en formato PDF con la firma original de la Directora General que solicita el duplicado de título. |
| | | | En ese sentido, deberá presentar una nueva resolución en atención a las observaciones formuladas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.3 del artículo 93 del Reglamento. |
| | Resolución Directoral que expide e inscribe en el Registro correspondient e el título profesional técnico en la DRE correspondient e | Numeral 93.3 del artículo 93 del Reglamento | El IEST presenta la Resolución Directoral que expide e inscribe el título primigenio |
| | | | Observación: |
| 3 | | | a) El IEST presenta la Resolución Directoral Nº 05058, de fecha 16 de abril de 2001 en la cual se puede observar que no se consigna la denominación de la carrera, con la que fue registrada en la DRE de Junín, lo cual es incorrecto, por lo que deberá presentar el documento emitido por la DRE Junín donde se verifiquen los datos completos del egresado. |
| | | | En ese sentido, deberá presentar el documento emitido por la DRE de Junín. |
| | Duplicado de | Numeral 93.3 del | El IEST presenta 1 (un) título escaneado en formato PDF. |
| | título escaneado en | artículo 93 | No cumple |
| | anverso y reverso en formato PDF | del Reglamento Anexo 5A, de los LAG | Observaciones: |
| 4 | | | a) El IEST consigna los datos de registro del título primigenio en el reverso del duplicado de título. |





| | SE DEJA CONSTANCIA QUE EL TÍTULO PROFESIONAL TÉCNICO EN "ENFERMERIA" FUE REGISTRADO ANTE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN CON EL CÓDIGO Nº T-00303-DREJ-H-01 CON FECHA 16-04-2001 MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 05058-2001. Sin embargo, se observa que no ha consignado la fecha de emisión del título primigenio. Por lo que deberá verificar y agregar dicho dato. b) En el ítem "Código de Registro Institucional", el IEST no ha consignado información, por lo que, deberá completar lo solicitado. |
|--|--|
| | Código de Registro Institucional |
| | N° Código de Registro del MINEDU |
| | N° |
| | Mg. Elsa L. Aquino Castro Directora General Le. S. T.P. "MARCO" DIRECTORA GENERAL |
| | Por lo que deberá verificar y corregir todos los datos observados en el duplicado de título presentado, y adjuntarlo firmado, sellado y escaneado, en anverso y reverso, en formato PDF. |

Por lo tanto, de la evaluación realizada y de conformidad con el numeral 137.2 del artículo 137 y el numeral 4 del artículo 143 del TUO1, se deberá emplazar al IEST Público "Marco", a fin de que realice las subsanaciones correspondientes en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

IV. CONCLUSIÓN

El Expediente presentado por el IEST Público "Marco" ante el Minedu en relación al duplicado de 1 (un) título profesional técnico, contiene observaciones que deben ser subsanadas en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el presente.

Artículo 137,- Subsanación documental.

Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales

<sup>(...)
4.</sup> Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse; dentro de los diez días de solicitados.





¹ TUO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, aprobado por D.S N° 0042019-JUS, modificado con Decreto Legislativo Nº 1497

[&]quot;(…) 137.2 Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente. En ningún caso la entidad podrá realizar nuevas observaciones invocando la facultad señalada en el presente párrafo"



V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Para el ingreso de la documentación que subsane las observaciones, debe ingresarla a través del Sistema Web de Mesa de Partes Virtual en la siguiente página web https://enlinea.minedu.gob.pe/, en la opción *Reingresar trámite*. Debiendo adjuntar la solicitud de registro del duplicado de título con firma sello y post-firma original del Director General y escaneada en formato PDF.
- 5.2 Notificar al administrado el presente informe al correo electrónico: elsalu0909@gmail.com, conforme a lo declarado en su solicitud, en el marco del artículo 20 del TUO.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

EDITH TOMASA MARRON CARCAGNO

Analista Junior 01 en Evaluación de Expedientes de Titulación

